



G. L. Núm. 2778XXX

Señor

Distinguido señor XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXXX del 2021, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX, deposita copia del Contrato de Prestación de Servicios¹, por medio del cual contrata a su representante el señor ^{XXXX}, portador del pasaporte núm. XXXX RNC XXXX, español, residente en España, en calidad de asesor jurídico, quien prestará los servicios en territorio dominicano, en ese sentido, solicita le sea confirmado si aplicaría la retención del 10% establecida en el inciso 2) del artículo 13 del Convenio entre la República Dominicana y España para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta³ (Convenio RD – España), en lugar de aplicar la retención del 27% por concepto de Impuesto sobre la Renta (ISR), establecida en el artículo 305 del Código Tributario; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXXX. realice pagos por concepto de servicios de asesoramiento jurídico a favor del señor XXXX, no le será aplicable el tratamiento fiscal establecido en el citado Convenio RD – Reino de España, toda vez que, los servicios serán prestados en territorio dominicano por un periodo de un (1) año, según establecen los artículos Primero y Tercero del citado contrato, por consiguiente dicho señor es considerado residente fiscal, conforme las disposiciones del párrafo I del artículo 12 del Código Tributario.

En tanto se consideran residentes fiscales las personas que permanezcan en el país más de 182 días, en forma continua o discontinua en el ejercicio fiscal, en virtud del párrafo I del artículo 12 de Código Tributario, las personas extranjeras que cumplan con dicha disposición y brinde servicios o transfiera bienes, deben registrarse en el Registro Nacional de Contribuyentes con la actividad económica que corresponda y solicitar Números de Comprobante Fiscal (NCF) de los establecidos en el Decreto núm. 254-06⁴, en virtud de las disposiciones establecidas en los literales c) y k) del artículo 50 del Código Tributario.

Finalmente, le indicamos que los pagos recibidos por el señor XXXX por la prestación de los referidos servicios, así como, las remuneraciones percibidas como miembro del directorio o del consejo de administración de la referida sociedad se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con las disposiciones del artículo 269 del Código Tributario y del artículo 16 del citado Convenio RD – Reino de España.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ De fecha XX de XXX de 2021.

² Firmado entre la República Dominicana y España, vigente desde el 25 de julio del 2014. De fecha 19 de junio de 2006.

⁴

